



Rad. 2021-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00418-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

EJECUTANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 891.900.492-5

EJECUTADO: GLORIA HORTENCIA TEJADA SOLANO CC. 38.864.764

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la cooperativa ejecutante pidió la terminación del presente juicio «...por pago total de la obligación...»¹ y comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues a la mandataria le fue concedida la facultad para recibir y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con NIT. 891.900.492-5 contra **GLORIA HORTENCIA TEJADA SOLANO** con CC. 38.864.764, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 00002 0018 00218874800 del 06-07-2018 por valor de \$7.500.000,00.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada **GLORIA HORTENCIA TEJADA SOLANO** con CC. 38.864.764, en bloque como unidad económica denominada **BLUE SPRINGS ACCESORIOS Y DETALLES** con matrícula mercantil 63945 y cuya dirección es carrera 14 No. 20-34 de Guadalajara de Buga, medida que fue decretada a través de auto No. 095 del 26-01-2022, corregida por auto No. 529 del 09-03-2022, y comunicada por oficio No. 080 del 26-01-2022 a la Cámara de Comercio de Buga. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

¹ Archivo «18SolicitaTerminación20210418» del cdo. 1 de este expediente judicial.



Rad. 2021-00418-00

3°- ORDENAR la cancelación del embargo del crédito que tiene la ejecutada **GLORIA HORTENCIA TEJADA SOLANO** con CC. 38.864.764, en calidad de demandante dentro del proceso **EJECUTIVO** que se tramita ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga bajo radicación 2012-00023-00. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

4°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver a la ejecutada dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

5°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 03 DE AGOSTO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 106.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ba3e5a290491450ee92cd38246f398306aea31b48529b9614ac5773cdac67**

Documento generado en 02/08/2023 07:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>